

LA GACETA JURÍDICA

CUERPO NACIONAL

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Miguel Nestares Suárez

Inspector Jefe del Servicio de Atención a la Familia (SAF)



**«La sociedad
está implicada
y no tolera la
violencia de
género»**

LA CLAVE

Indemnización por
paralización de actividad:
contratación de personal
sustitutivo

DE ACTUALIDAD

Medidas urgentes en
materia tributaria para
la corrección del Déficit
Público

INVERTIR EN LA EMPRESA

La nueva Ley de Turismo de
Andalucía:
principales novedades

A TENER EN CUENTA

Convocatoria de Junta General:
ahorro de costes mediante el uso
de la página web corporativa



AGRUPALIA

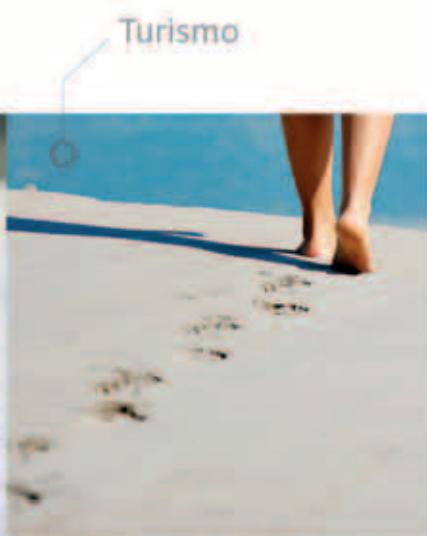
BPO Especializado

Aportamos soluciones especializadas de alto valor añadido para la externalización de procesos de negocio, aplicando tecnología y metodología propia dirigida a la obtención de la máxima eficiencia en los procesos gestionados y a la aportación de valor sobre los mismos al cliente.

Madrid – Barcelona – Granada – Almería – Jaén

www.agrupalia.com

902 999 244



Síguenos en:





Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Sumario



LA CLAVE

- 4** Indemnización por paralización de actividad: contratación de personal sustitutivo

DE ACTUALIDAD

- 6** Medidas urgentes en materia tributaria para la corrección del Déficit Público

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** La nueva Ley de Turismo de Andalucía: principales novedades

ENTREVISTA

- 10** Miguel Nestares Suárez

A TENER EN CUENTA

- 14** Convocatoria de Junta General: ahorro de costes mediante el uso de la página web corporativa

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** HispaColex asesora a la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo

HispaColex renueva su certificación Aenor

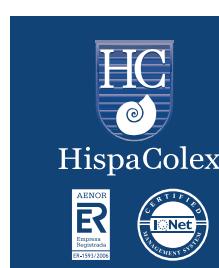
Fuga de talentos

En estos últimos días del mes de enero, los informativos se vienen haciendo eco con relativa frecuencia a cerca de la repercusión que la fuga de talentos va a tener en nuestra sociedad en los próximos años. Y es que lo cierto es que estamos asistiendo a una salida masiva de grandes profesionales que este país está dejando escapar por una teórica falta de medios. Ante esta situación hemos de plantearnos qué va a ocurrir dentro de diez o quince años en España, cuando ya no nos queden talentos que impulsen nuestra economía.

Es significativa la última estimación de la población actual del Instituto Nacional de Estadística (INE), según el cual el número de personas que salieron del país en 2011 (507.740) superó, por primera vez en diez años, al número de inmigrantes (457.650). Tomás Calvo Buezas, catedrático de Antropología Social de la Universidad Complutense de Madrid y fundador del Centro de Estudios sobre Migraciones y Racismo (Cemira) afirmaba hace unos días "Con estos cambios, dentro de 10 ó 15 años vamos a necesitarles (a los inmigrantes) para hacer lo que los españoles no quieren hacer".

El panorama cuando menos no deja de ser inquietante. La sociedad española en general y el tejido empresarial en particular, están perdiendo una oportunidad de oro para incrementar y consolidar el crecimiento y enriquecimiento nacional, perdiendo una mano de obra, por lo general altamente cualificada, y en cuya formación ha invertido, para que sean otros países los que se beneficien. Son jóvenes emprendedores, innovadores, han crecido y se han educado con las nuevas tecnologías, son nuestro futuro... y los dejamos escapar.

Ante esta situación, es importante pararnos a reflexionar, ¿estamos dejando que nuestros talentos hagan sus maletas y nos abandonen para siempre? Cuando esta crisis pase, que a buen seguro pasará, ¿quién impulsará nuestra economía? Estamos permitiendo que la competencia se fortalezca y los únicos responsables seremos nosotros, por ello, tanto desde las altas instancias políticas hasta las pymes, debemos concienciarnos del problema, cuya solución pasa por valorar y fomentar más a nuestros talentos para intentar evitar su salida, pues esta será la única forma de volver a ser una España brillante.



EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. **CIF:** B-18682419
Trajano nº 8 - 1^a Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero
CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

Indemnización por paralización de actividad: contratación de personal sustitutivo

Raquel Ruiz García

Abogada. Dpto. de Derecho de Seguros de
HispaColex



De acuerdo con el principio de reparación íntegra que inspira nuestro sistema de responsabilidad civil, todo aquel que haya resultado perjudicado como consecuencia de un hecho dañoso, pudiendo consistir el mismo en un acto u omisión de un tercero, tendrá derecho a ser indemnizado por todas las consecuencias negativas que se le hayan podido irrogar, siendo, por lo tanto, el objetivo que se pretende conseguir el de restablecer el equilibrio que existía en el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio.

De este modo nuestro ordenamiento jurídico obliga a todo aquel que causa un daño a otro a repararlo, debiendo de ser la indemnización adecuada, proporcionada y suficiente para compensar "plenamente" todos los daños y perjuicios, comprendiéndose en la valoración de los mismos, tanto el daño emergente, que es el valor de la pérdida sufrida, como el lucro cesante, que es la ganancia dejada de obtener como consecuencia del evento dañoso.

Trasladada la teoría a la práctica, son muchas las ocasiones en las que como consecuencia de un incidente en el que ha resultado responsable un tercero,

el perjudicado se ha visto obligado a permanecer en situación de incapacidad temporal dadas las lesiones padecidas como consecuencia del siniestro, debiendo en este supuesto, abonar el responsable del accidente o la aseguradora que cubra el riesgo los siguientes conceptos: los daños materiales que se le hayan ocasionado por el incidente, las posibles secuelas y días de incapacidad, así como los gastos médicos que los lesionados hayan soportado para la curación o estabilización de las lesiones.

Pues bien, junto a tales conceptos también es indemnizable, aunque la mayoría de las veces no es objeto de reclamación, el perjuicio económico padecido como consecuencia de la paralización de nuestra actividad laboral, dada la situación de incapacidad temporal surgida como consecuencia del accidente.

Antes de entrar en el análisis de esta cuestión, debemos distinguir si quien ha resultado lesionado por tal accidente ha sido el titular del negocio-trabajador autónomo, o una persona asalariada por cuenta ajena a cargo de aquel titular. En el primero de los casos el trabajador estará obligado a presentar en el plazo de 15 días desde el inicio de tal

situación, ante la entidad competente para el cobro de la prestación correspondiente, el parte médico de baja y para el caso de continuar con la actividad durante la baja médica, una declaración sobre la persona que gestionará el establecimiento del que es titular.

En este caso la persona responsable del accidente o la aseguradora que responda del daño, estará obligada a abonar los gastos generados por la contratación del nuevo trabajador, tanto el pago de la nómina como los seguros sociales abonados por el mismo.

Ahora bien y para el caso de que el lesionado sea un trabajador por cuenta ajena asalariado por un empresario, a parte de la indemnización que corresponderá al primero por las lesiones padecidas por el accidente, el empresario podrá repercutir al responsable del daño o a la aseguradora que asuma el riesgo, los gastos que se hayan generado por la contratación de un nuevo trabajador que sustituya al lesionado, así como todos aquellos gastos que se generen para la adaptación del nuevo trabajador al puesto, tales como los cursos de formación, vestuario correspondiente en el caso en el que proceda, etc...

Pues bien, todos estos gastos a los que hemos venido haciendo referencia se encontrarían englobados dentro la indemnización que tendrán que ser abonada en concepto de daño emergente, que sería aquel menoscabo real y constatado sufrido por el perjudicado. Pero, qué ocurre si como consecuencia de un evento dañoso se ha frustrado una ganancia que se hubiera producido por el decurso normal de los acontecimientos, puesto que en el caso del trabajador autónomo durante el periodo que ha permanecido en situación de incapacidad, únicamente ha percibido por parte de la Dirección Provincial de la Seguridad Social desde el día cuarto al vigésimo primero en el que se produjo su baja médica en concepto de subsidio un pago correspondiente al 60% de su base reguladora, ascendiendo tal importe al 75% a partir de aquel día, siendo lógico por lo tanto que deba de reclamar la diferencia

existente entre el importe abonado por la Dirección Provincial de la Seguridad Social durante el periodo de incapacidad y las ganancias que hubiera percibido si hubiera ejercido su profesión.

Si por el contrario nos encontramos en el caso de un empresario que ha tenido que contratar a un trabajador para que desarrolle la actividad productiva y observa que la facturación de su negocio se ha visto disminuida desde que desarrolla tal trabajo el nuevo asalariado, o incluso si no se lograse encontrar el perfil adecuado de un trabajador que pueda suplir al lesionado como consecuencia del siniestro, dada su concreta especialización, este detrimento económico sería la indemnización que se reclamaría al responsable del daño en concepto de lucro cesante, que englobaría las pérdidas económicas que de acuerdo con una probabilidad objetiva o verosimilitud razonable se hubieran producido por el decurso normal de los acontecimientos.

Nuestra jurisprudencia ha venido admitiendo la concesión de indemnizaciones por este concepto, citando como ejemplo sentencias de la Sala Primera de nuestro Alto Tribunal de fecha 15 de noviembre de 2010, 20 de mayo de 2009 o la dictada en fecha 31 de octubre de 2007, en la que incluso se concede el presumible incremento de facturación que una empresa hubiera experimentado de no haberse producido el evento dañoso.

Por último, hay que referir que aunque tales indemnizaciones efectivamente sean concedidas, también es cierto que la reclamación de las mismas debe venir avalada por prueba suficiente que acredite que la pretensión interesada por tal concepto no son "sueños de fortuna", sino que se trata realmente de ingresos frustrados, que se hubieran producido de no haber ocurrido el accidente, siendo por tanto fundamental a la hora de justificar la reclamación por tal concepto la prueba a aportar, puesto que en base a la misma residirá el éxito de la pretensión.



Medidas urgentes en materia tributaria para la corrección del Déficit Público

Horacio Capilla Roldán
Asesor Fiscal. Director Área Empresarial de
HispaColex

El pasado sábado 31 de diciembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Estas primeras medidas del nuevo Gobierno son el inicio de una serie de actuaciones que en las próximas semanas y meses se irán adoptando de forma urgente a los efectos de iniciar la recuperación de la crisis económica en la que nos encontramos.

A continuación nos hacemos eco de aquellas más relevantes a efectos empresariales, siendo algunas de aplicación inmediata, por lo que es necesario tenerlas en cuenta desde este preciso momento.

1.- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF):

Se incrementa la tributación con el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los períodos impositivos 2012 y 2013. Dicho incremento se aplicará tanto en la Base Imponible General como en la de Ahorro.

Incremento Base General

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable general – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,70
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	63.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Incremento Base de Ahorro

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6



Retenciones y pagos a cuenta IRPF

En los períodos impositivos 2012 y 2013 las retenciones sobre el rendimiento del trabajo se deberán calcular conforme al incremento de la tributación aprobada en el IRPF, lo que supondrá un incremento en las retenciones a practicar.

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre todos los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, o los correspondientes a dicho mes, se realizarán sin tomar en consideración los incrementos señalados, por lo que el nuevo cálculo de las retenciones se realizará a partir del mes de febrero de 2012.

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 el porcentaje de retención aplicable a las rentas derivadas de los alquileres, de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias pasa del 19% al 21%. Por lo tanto su aplicación es inmediata, desde el 1 de enero de 2011.

De igual manera, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, será del 42%.

2.- Deducción en vivienda habitual:

Vuelve la deducción por adquisición de vivienda habitual con efectos desde 1 de enero de 2011. El porcentaje de deducción será del 7,5% (deducción estatal) y la base máxima de deducciones de 9.040 euros, eliminándose el límite de ingresos para tener derecho a ella.

3.- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:

En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

4.- Impuesto sobre sociedades:

Igualmente se introduce una modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que eleva desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 el porcentaje de re-

tención del 19 al 21%. También se incluye la prórroga, de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo aplicable por las microempresas (20%).

5.- Impuesto sobre el valor añadido (IVA): Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia y exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplicará el tipo reducido del 4% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes a las que se refiere el número 7.º del apartado uno.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido: Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente

6.- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI): Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en un porcentaje del 10%, 6% o 4%, en función de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general realizados en los municipios para bienes inmuebles urbanos realizados entre los ejercicios 2002 y 2008.

CONCLUSIÓN

En definitiva, estas medidas, algunas de carácter temporal, introducidas por el nuevo ejecutivo, van dirigidas a incrementar los ingresos públicos, y suponen un aumento de la presión fiscal al ciudadano y al empresario, los cuales deberán, necesariamente tenerlas en cuenta, ya que su aplicación inmediata condicionará en buena parte su comportamiento económico presente y futuro, ya que el camino ya está marcado y las nuevas medidas que se esperan irán, con toda seguridad, en esa misma dirección.

La nueva Ley de Turismo de Andalucía: principales novedades

Alejandro Román Márquez

Abogado. Dpto. de Derecho Administrativo de
HispaColex

El pasado mes de diciembre el Parlamento Andaluz aprobó la nueva Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía. Esta norma introduce varios cambios importantes en el sector, algunos de ellos fuertemente contestados tanto por la doctrina especializada como por las principales asociaciones turísticas. Entre las principales novedades podríamos destacar las siguientes:

- ➡ Establece la obligatoriedad de que el suelo calificado como de "uso turístico" contenga un porcentaje superior al cincuenta por ciento –de la edificabilidad total del ámbito de ordenación– dedicado a establecimientos de alojamiento turístico que cumplan los requisitos de uso exclusivo y unidad de explotación. Dicho porcentaje podrá reducirse hasta en cinco puntos porcentuales sin perder su consideración de suelo de uso turístico, siempre que la edificabilidad correspondiente a este último porcentaje se destine a cualesquiera otros servicios turísticos definidos como tales en la legislación turística (por ejemplo, agencias de viajes).
- ➡ Realiza una reclasificación de la oferta turística andaluza en dos grandes bloques: "servicios turísticos" (entre

los que estarían las empresas de alojamiento, intermediación, información turística, organización de actividades y restauración) y "actividades con incidencia en el ámbito turístico" (actividades deportivas, de ocio y entretenimiento, balnearios y spas, servicios de recepción, aprendizaje de lengua castellana, conocimiento de la cultura andaluza o del flamenco, y transporte turístico).

- ➡ Traspone al ordenamiento andaluz la Directiva 123/2006/CE, relativa a los servicios en el mercado interno (Directiva Bolkestein), por lo que cualquier persona prestadora de servicios turísticos podrá establecerse libremente en Andalucía sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que les sean de aplicación, y con el único requisito de la prestación de una declaración responsable o la comunicación o el otorgamiento de habilitación contemplados en la propia norma. En cualquier caso, quienes ejerzan legalmente una actividad turística en otra Comunidad Autónoma podrán desarrollarla en Andalucía sin necesidad de presentar la citada declaración o comunicación. Además, los prestadores de servicios turísti-



cos establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrán prestar libremente servicios turísticos de carácter temporal en Andalucía sin necesidad de presentar declaración responsable alguna.

- ▶ Introduce nuevas fórmulas de negocio como los establecimientos de alojamiento turístico en régimen de propiedad horizontal y "figuras afines" (condominio). Únicamente podrán acceder a este régimen los establecimientos de alojamiento turístico con categoría mínima de cuatro estrellas, o de tres llaves, estando sometidos en todo caso al cumplimiento del principio de unidad de explotación. Además, se exigirá, entre otros requisitos, que cada una de las personas propietarias se comprometa por escrito a que el inmueble en su conjunto, incluyendo las zonas comunes y todas las unidades de alojamiento, sea gestionado por una única empresa explotadora, mediante la suscripción del correspondiente contrato cuya vigencia no será inferior a diez años.
- ▶ Regula la sobrecontratación de plazas alojativas (llamado también overbooking hotelero), prohibiéndolo y sancionándolo, además de obligar a los establecimientos de alojamiento turístico que hayan incurrido en esta práctica a proporcionar alojamiento a las personas usuarias afectadas en otro establecimiento de la misma zona de igual o superior categoría y en similares condiciones a las pactadas, así como a compensar los gastos ocasionados.
- ▶ Crea nuevos instrumentos de planificación territorial del turismo, como los Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y Actividades Turísticas, que



desarrollará las determinaciones del Plan General de Turismo en sus respectivos ámbitos territoriales, gozando de la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y estando sujetos a la evaluación ambiental de planes y programas prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Entre su contenido mínimo para cada territorio figurará el modelo turístico aplicable, la identificación de sus recursos turísticos en sentido amplio, la evaluación de la incidencia ambiental del modelo turístico elegido, la evaluación de necesidades relativas a las infraestructuras, dotaciones y equipamientos que posibiliten el modelo turístico propuesto o la eventual identificación de espacios turísticamente saturados o en peligro de estarlo.

- ▶ Suprime la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía y la Oficina de Calidad del Turismo de Andalucía.

En el texto finalmente aprobado se ha renunciado a una de las medidas más cuestionadas por el sector, recogida en el anteproyecto de Ley: la eliminación de la figura de las viviendas turísticas de alojamiento rural, caracterizadas por cumplir los mismos requisitos que las casas rurales pero sin prestar ningún servicio adicional al de alojamiento, lo que hubiese supuesto la pérdida de una renta complementaria fundamental para algunas de las zonas con menos recursos económicos del territorio andaluz.

Con la recién aprobada Ley de Turismo se inicia un nuevo tiempo en la regulación jurídica de esta actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza. El tiempo nos dirá si los cambios introducidos por el legislador andaluz eran necesarios para el sector y son capaces de contribuir positivamente al desarrollo del mismo. Y es que su futuro inmediato depende, en buena medida, de la regulación contenida en esta nueva Ley.

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Miguel Nestares Suárez

Inspector Jefe del Servicio de Atención a la Familia (SAF)

«La sociedad está implicada y no tolera la violencia de género»



Granada 03/06/1974. Casado, dos hijos. Diplomado en Magisterio, educación física, por la Universidad de Granada y Licenciado en Ciencias Policiales por la Universidad de Salamanca. Ingresó en la escala Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía, categoría de Inspector, en el año 2000, donde estuvo dos años en el Centro de Formación de Ávila. Posteriormente, tras pasar por Bar-

celona obtuvo destino en Algeciras, donde fue Jefe de un Grupo de Investigación de UCRIF (Unidad Contra las Redes de Inmigración y Falsificación) durante 4 años. En 2007, fue trasladado a Granada, donde desde octubre de 2008 desempeña la Jefatura del SAF. En 2010 ingresó en la orden del mérito policial, recibiendo la cruz con distintivo blanco.



¿Policía de vocación o de profesión?
¿Qué hace un hombre dirigiendo un grupo que aparentemente debería estar dirigido por una mujer?

De profesión, pero una vez experimentada, de vocación, no la cambiaría por ninguna otra. Es bastante reconfortante el poder ayudar a otras personas, y no es demagogia. El Policía tiene el poder y está en la situación de ser el ángel guardián del ciudadano. Cuando la persona se encuentra más desolada por algún hecho trágico o en un estado de indefensión con frecuencia aparece la figura del Policía. Asimismo, cuando realizamos una operación o investigación y logramos detener a los "malos". Es apasionante, muchas veces es como en las películas. Bien, es cierto que cuando se crearon los SAF a nivel nacional, generalmente estaban integrados por mujeres. Pues bien, como ha pasado en otras instituciones y en la sociedad en sí, el

tema de la violencia de género no solamente es de mujeres, cada vez aparecen más hombres luchando por este tema y si le digo la verdad, al principio, fue por oportunismo, pero posteriormente, me fui implicando en el tema, creando Grupo, y ahora llevo más de tres años.

¿Qué es el SAF y que competencias tiene?

Es el Servicio de Atención a la Familia. Se encarda dentro de la Brigada Provincial de Policial Judicial. En esta Brigada están, por ejemplo, el Grupo de Homicidios, Delincuencia Económica, Delitos Tecnológicos, Estupefacientes, Atracos... Actuamos de paisano y tenemos la competencia de la investigación de los delitos y faltas. Sería, como me dicen de vez en cuando, "La Policía secreta". Nosotros nos encargamos de la recepción e investigación de los delitos tanto de violencia de género como doméstica, otros delitos relativos a la familia, así como los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Existe un Grupo de menores, GRUME, que conoce de los delitos cometidos cuando el menor es el infractor. Los SAF se crearon en 1986, cuando ya la Policía se preocupaba de los delitos cometidos dentro del ámbito privado.

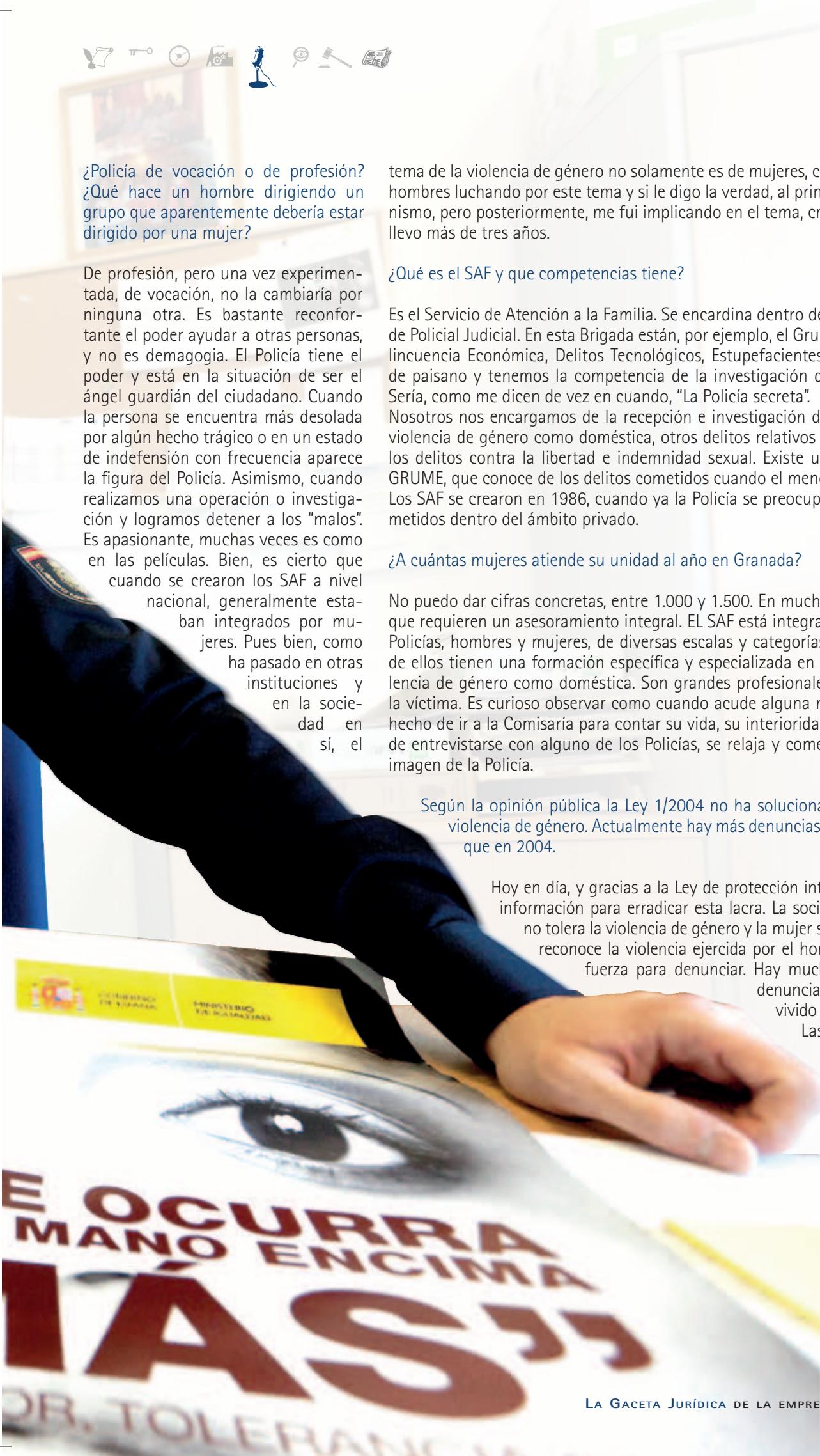
¿A cuántas mujeres atiende su unidad al año en Granada?

No puedo dar cifras concretas, entre 1.000 y 1.500. En muchos casos, hay mujeres que requieren un asesoramiento integral. El SAF está integrado por un total de 10 Policias, hombres y mujeres, de diversas escalas y categorías, y todos y cada uno de ellos tienen una formación específica y especializada en materia tanto de violencia de género como doméstica. Son grandes profesionales que empatizan con la víctima. Es curioso observar como cuando acude alguna mujer temerosa por el hecho de ir a la Comisaría para contar su vida, su interioridades..., a los 5 minutos de entrevistarse con alguno de los Policias, se relaja y comenta que no tenía esa imagen de la Policía.

Según la opinión pública la Ley 1/2004 no ha solucionado el problema de la violencia de género. Actualmente hay más denuncias y las mismas muertes que en 2004.

Hoy en día, y gracias a la Ley de protección integral hay mucha más información para erradicar esta lacra. La sociedad está implicada y no tolera la violencia de género y la mujer se siente más apoyada, reconoce la violencia ejercida por el hombre y se ve con más fuerza para denunciar. Hay muchas más mujeres que denuncia las pesadillas que han vivido en silencio.

Las mujeres asesinadas es otro cantar. La ley tendrá sus frutos más a largo plazo, cuando se haya erradicado la violencia totalmente, hablo de cambio generacional. Tenga en cuenta que aunque se endurezcan las penas,





aunque se pongan todos los medios de protección... si el hombre se quita la vida después de asesinar a su mujer....

Ha causado cierta polémica que con motivo de varias muertes de mujeres a manos de sus compañeros sentimentales, la ministra Ana Mato no se haya referido a las mismas como 'violencia de género', como era habitual hasta ahora, sino a violencia doméstica o violencia en el ámbito familiar. Algunos, o algunas, han alzado la voz y han dicho que el lenguaje es importante y no se puede variar la expresión 'violencia de género', común en estos últimos años. Pero ¿cómo cree ud. que debemos llamarlo y por qué?

Precisamente he leído hoy un artículo en el periódico sobre ello. Yo considero que es importante la terminología para saber de qué estamos hablando. La Ley 1/2004 se denomina de medidas de Protección Integral contra la violencia de género, de hecho, hay Juzgados específicos, los Juzgados de violencia sobre la mujer, según se trate de violencia de género o no.

Aunque no creo que se produzca un cambio en este sentido y pienso que, la

ministra a lo que se ha referido es que, la muerte se produjo en el ámbito privado, intrafamiliar, y que como no podía ser de otra manera, condena y rechaza todo acto de violencia ante el maltrato. Yo creo que hay que abordar el tema de la violencia de género desde todos los ámbitos de la sociedad, sin polemizar y que esta sea unidireccional, incluidos los medios de comunicación, que en muchas ocasiones flaco favor hacen en la lucha para erradicar esta lacra.

Aunque no se puede generalizar en este ámbito, pero ¿cuál es el perfil que por desgracia más se repite en las víctimas de violencia de género? ¿Y el del maltratador?

Bueno, como diría Miguel Lorente "Los agresores responden a tres características: es hombre, varón y del sexo masculino". En principio puede parecer un tópico, pero en realidad, la violencia de género no entiende de clases sociales ni de perfiles determinados. No es posible establecer un perfil único del maltratador, ya que existen formas diversas de ejercer la violencia contra las mujeres.

¿La crisis supone un elemento que pueda incidir negativamente en el maltrato?

Efectivamente, en mi opinión, la crisis genera tensión en el ámbito intrafamiliar. Imagínese esta escena, Un marido en casa, parado, frustrado, con dos hijos, situación económica bastante complicada, sale a la calle a buscar trabajo y habitualmente acaba en el bar... el resto ya se lo puede imaginar. Y no solamente la crisis, sino la sociedad de estrés en la que vivimos. Esto hace que el maltratador enfoque hacia la pareja la violencia que lleva dentro.

¿Cómo puede detectarse que se está siendo víctima de maltrato psicológico?

Es curioso, cuando una mujer viene a Comisaría a denunciar malos tratos psicológicos podemos realizar declaraciones de más de 4 folios, ya que intentamos plasmar no solamente las acciones, sino las sensaciones y sentimientos. Observamos en la mujer baja autoestima, expresa por un lado rabia hacia el agresor pero al mismo tiempo afecto, ansiedad... Es así como logramos detectarlo y plasmarlo para que tenga fundamento a nivel judicial. Son las situaciones más complicadas. El marido que habitualmente se va de copas, le es infiel a la pareja, se despreocupa de sus responsabilidades maritales... ¿Son malos tratos psicológicos o desamor? En realidad, no agrede, ni veja a la pareja, simplemente la ignora. La mujer se siente frustrada, vejada humillada, en definitiva "una mierda" (perdón por la expresión, pero creo que es explícita). Generalmente, va acompañado de un control absoluto de la vida de la mujer, no da explicaciones a nivel económico, juega con las emociones de la mujer, y cuando la mujer le reclama su actitud, la respuesta son insultos, desprecios y minusvaloraciones. Estas situaciones, cuando hay hijos en el matrimonio se agravan, ya que la mujer sufre en silencio. Por tanto, es importante, ver y analizar el ciclo de la violencia de Walker, en el que el hombre pasa por una fase de explosión violenta, de descarga de toda la tensión acumulada que provoca en la mujer un estado de indefensión aprendida que le impide reaccionar, y una fase de arrepentimiento o de "luna de miel" que, básicamente, es una proceso de manipulación afectiva.

¿Cómo es el protocolo de actuación ante una denuncia?

Si es la persona la que acude a dependencias policiales, nos entrevistamos de forma reservada con la víctima. Cuando tenemos una composición del caso concreto, le informamos de los derechos que le asisten de conformidad a la Ley integral 1/2004. Le



informamos de lo que va a pasar a nivel procesal, qué respuesta va a recibir a nivel policial, en definitiva, le intentamos dar seguridad y apoyo. Generalmente las derivamos a asociaciones o instituciones, como el IAM, el SAVA o Servicios Sociales del Ayuntamiento, con objeto que tengan una asistencia integral una vez que abandonan el SAF. Asimismo les informamos que tiene derecho a la asistencia letrada gratuita, y que esté presente en la toma de declaración tanto en dependencias policiales como judiciales. Le tomamos una declaración pormenorizada y por último realizamos lo que se denomina Valoración Policial de Riesgo, un cuestionario a través de un programa informático que establece un nivel de riesgo: no apreciado, bajo, medio, alto o extremo. En función del resultado por parte de la Policía se establece un protocolo de actuación y se le asigna un Oficial de protección perteneciente a la UPAP, Unidad de Prevención, Asistencia y protección.

¿Se dan casos de denuncias de maltrato a hombres por parte de sus esposas o novias? ¿Y en las parejas homosexuales?

Recuerdo que al comenzar mi andadura en el SAF eran escasos los hombres que acudían a dependencias policiales a denunciar a sus parejas. En cualquier caso ha aumentado el hecho que hay hombres que ponen de manifiesto que su mujer les ha "amenazado" con denunciarlos por malos tratos. Si es cierto que, son prácticamente inexistentes los casos de denuncias de hombres hacia mujeres. Recuerdo en una ocasión, de forma anecdótica, que vino un hombre denunciando a su mujer, el cual aportaba un parte de lesiones. El hombre no dejaba de decir, ya sé que no me creen, pero cuando vean a mi mujer.... Al tomar declaración a la mujer nos dimos cuenta que el hombre no mentía. La mujer media 1,90 y pesaba unos 120 kilos. No es frecuente, pero si hay denuncias entre parejas homosexuales. Nosotros las tramitamos como violencia doméstica, realizando el protocolo estandarizado.

¿Cómo se detecta una denuncia falsa? ¿Qué hacen en estos casos?

Siempre que voy a una charla, es el tema estrella, yo siempre lo dejo para el final (generalmente nunca hay tiempo, jeje..). No me gusta entrar en valoraciones, pero siempre digo que denuncias falsas no existen, salvo en casos puntuales en procesos de separación, en el que tanto la Policía como los Jueces, nada más oír en declaración a la presunta víctima se hacen cargo de la situación. El tema de violencia de género es muy complicado, ya que se ponen de manifiesto los sentimientos, vivencias de muchos años de convivencia diaria. Yo siempre pongo el mismo ejemplo, cuando dos se pelean, los dos creen llevar razón. La mujer no miente, se siente maltratada.

¿Están surtiendo efecto las campañas de concienciación para erradicar esta lacra?

Sí, yo siempre lo comparo a las campañas de tráfico. A fuerza de inculcar mediante campañas de sensibilización se logra que la gente no supere los límites de velocidad, no beba cuando va a conducir... Accidentes de tráfico siempre va a haber porque hay muchos elementos variables que no se pueden controlar. Pues bien, en materia de violencia de género pasa lo mismo. A corto plazo, quizás no se logre una eficacia real, pero 7 años después de la LO 1/2004 "Ley integral" nosotros hemos visto una evolución bastante positiva. Hay mucha más información, la sociedad en sí está mucho más concienciada, una violencia que antiguamente estaba justificada, hoy en día provoca rechazo y repugnancia.

Se nos dice que el origen puede ser por falta de cultura o educación, de ahí que las campañas y medidas que se adoptan van dirigidas a inculcar una serie de valores desde los primeros años de vida, ¿pero qué medidas se pueden adoptar con las personas extranjeras?

Bueno, es cierto que España está a la vanguardia en Europa en temas de violencia de género gracias a la Ley integral de 2004. La población

extranjera procede de sociedades con un entramado cultural de mayor intensidad machista. Poco a poco la después de la llegada masiva de ciudadanos extranjeros de finales de la década de los 90 y principios del 2000, comenzó a integrarse en la sociedad española. La mujer entonces comenzó a cuestionar las conductas impuestas por la cultura de origen. Eso, ellos lo viven como una agresión y reafuerza su posición que deben hacer algo para mantener su rol dominante. En la Policía existe el SACE, Servicio de Atención al Ciudadano Extranjero, en el que se da información a las mujeres. Creo que las medidas deberían ser por esta vía. Que conozcan realmente los derechos y ayudadas que tienen y que mecanismos pueden poner en marcha.

¿Qué podemos hacer los demás para ayudar a erradicar la violencia de género?

Seguir en esta línea desde todos los ámbitos, educación, sanidad, medios de comunicación, Policía... Que la sociedad en sí, esté tan concienciada, que logremos una vez por todas extinguir la violencia de género. Que llegue al punto de que no exista. Por tanto, no debemos tolerar el mínimo acto de violencia que ponga de manifiesto la desigualdad entre hombres y mujeres.





Convocatoria de Junta General: ahorro de costes mediante el uso de la página web corporativa

Sebastián Sigüenza Bey

Abogado. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de
HispaColex

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (en adelante, "Real Decreto-Ley 13/2010") introdujo como medida de ahorro y de reducción de las cargas administrativas en los actos societarios la necesidad de publicar la convocatoria de las Juntas Generales de las sociedades mercantiles mediante anuncio de la misma en sus respectivas páginas webs en lugar de mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que esté situado el domicilio social, salvo que, según establece la norma, la sociedad en cuestión no disponga de página web. El artículo 6.Dos de dicha norma modificó el apartado primero del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital en este sentido.

No obstante, el referido Real Decreto-Ley 13/2010 mantenía la necesidad de publicar la convocatoria en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" con carácter adicional a cualquiera de las publicaciones anteriores (página web o, en defecto de ésta, diario de los de mayor circulación en la provincia), la cual seguía siendo obligatoria salvo para aquellas Sociedades de Responsabilidad Limitada que en sus Estatutos Sociales hayan establecido expresamente un régimen sustitutorio consistente en que la convocatoria se realice únicamente "mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal

en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios", todo ello según la redacción dada en su día por el referido Real Decreto-Ley 13/2010 al apartado segundo del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital.

Posteriormente, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, "Ley 25/2011"), ha vuelto a modificar la redacción del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, y ha suavizado la necesidad de que la publicación de la convocatoria se realice mediante la página web de la sociedad cuando exista la misma, estableciendo que dicho régimen será de aplicación salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales, admitiendo, por tanto, la posibilidad de que los Estatutos Sociales recojan la realización de la publicidad de la convocatoria mediante su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que esté situado el domicilio social aunque la sociedad disponga de página web. No obstante, la nueva redacción dada por la referida Ley 25/2011 ha mantenido la necesidad de publicar la convocatoria en el "Boletín

Oficial del Registro Mercantil" con carácter adicional a la publicación anterior (ya sea mediante página web o mediante un diario de los de mayor circulación en la provincia).

La nueva redacción del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 25/2011, a diferencia de lo que pasaba con la redacción anterior, no limita exclusivamente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada el uso de esta posibilidad de que estatutariamente se establezca la sustitución de la convocatoria mediante página web por la convocatoria mediante uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, pues la nueva redacción del apartado segundo admite, con carácter general para ambos tipos de sociedades, que la convocatoria se realice "mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad". En este sentido, lo que parece que ya no permite esta nueva redacción es que en los Estatutos Sociales se prevea la posibilidad de que la convocatoria se realice únicamente mediante anuncio en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, y ello incluso en el caso de que la sociedad carezca de página web. Esta posibilidad de publicación mediante anuncio en un diario de los de mayor circulación de la provincia se establece



únicamente, según términos de la propia norma, "con carácter voluntario y adicional" a la otra publicación, como se observa en la nueva redacción dada al párrafo segundo del apartado segundo del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011.

La Ley 25/2011 introduce otra modificación, apenas apreciable pero importante por sus consecuencias prácticas, consistente en que el domicilio del socio donde debe realizarse la notificación ya no será el "domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro-registro de socios" sino el "domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad". De esta forma se amplía la forma de obtención del domicilio del socio que debe utilizarse para realizar la notificación de la convocatoria.

Asimismo, debemos añadir que la nueva redacción del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 25/2011, introduce un tercer apartado según el cual "por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de sociedad anónima con acciones al portador, la convocatoria deberá realizarse, al menos, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". De esta forma, en estas sociedades no será posible incluir en los Estatutos Sociales un régimen sustitutivo que permita omitir la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Al margen de todo lo anterior, cabe apreciar que ninguna de las dos modificaciones de la redacción del Artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital introducidas, tanto por el Real Decreto-Ley 13/2010 como por la Ley 25/2011, afectan a la publicidad de la convocatoria respecto de los socios que residan en el extranjero, pues sobre este punto se ha mantenido desde un principio la misma redacción según la cual "los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones".

Por otra parte, para dotar de una mayor regulación normativa a esta nueva realidad que es la existencia y utilidad de la página web de las sociedades y su uso en relación con los derechos de los socios, la Ley 25/2011 añade un Artículo 11 bis a la Ley de Sociedades de Capital (el cual se ha denominado como "Sede Electrónica" y se sitúa en la Sección II –dedicada al "Domicilio"– del Capítulo II del Título I de las "Disposiciones

Generales" de la Ley), en el que se establece que "la creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad", así como que dicho "acuerdo de creación deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o bien ser notificado a todos los socios". Asimismo, establece que "la supresión y traslado de la página web de la sociedad podrá ser acordada por el órgano de administración, salvo disposición estatutaria en contrario", y que "dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión". Finaliza dicho artículo trasladando a los administradores la carga de la prueba de la existencia y contenido de dicha información en la página web, así como de las fechas durante las que la misma se ha mantenido publicada.

Por último, aprovechamos para indicar que, al margen de las novedades relativas a la formar de dar publicidad a la convocatoria, la Ley 25/2011 también ha introducido otras múltiples novedades relacionadas con la utilización de las páginas web de las sociedades cotizadas para fomentar y proteger el ejercicio de los derechos de información y voto de los accionistas de dichas sociedades, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio; novedades que, entre otras, han supuesto la introducción en la Ley de Sociedades de Capital de una nueva Sección 2.^a, denominada "Funcionamiento de la Junta General", al Capítulo VI del Título XIV dedicado a las "Especialidades de la Juntas Generales de Accionistas" de las "Sociedades Anónimas Cotizadas".

En conclusión, observamos como estos cambios normativos han venido a modernizar este tipo de trámites de las sociedades mercantiles, introduciendo la posibilidad de ahorrar costes y tiempo mediante la utilización de la página web corporativa de la sociedad.

Sentencias

El recargo de prestaciones no se transfiere por la sucesión empresarial

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta de lo Social, de 18 de julio de 2011.

El Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia dictó sentencia por la que se estimaba la procedencia de la resolución de la Seguridad Social, que imponía un recargo de prestaciones del 40% por la existencia de responsabilidad empresarial ante la falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en la enfermedad profesional sufrida por un trabajador. Dicho pronunciamiento declaraba que todas las prestaciones fueran incrementadas en el 40%, con cargo exclusivo a la empresa donde prestaba servicios el trabajador. Esta empresa condenada fue cesionaria de otras empresas que fueron las que ocasionaron el riesgo.

Al existir, en varias ocasiones, diversas sucesiones de empresa, el Juzgado entiende que esta última, es responsable solidaria, junto con las anteriores, y deberá proceder al pago de dicho incremento durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que estas hayan sido causadas. La responsabilidad solidaria de esta empresa, según el Juzgado, viene como consecuencia de subrogarse en sus obligaciones laborales y de la Seguridad Social conforme al art. 44 ET.

La Sentencia fue recurrida por la empresa cesionaria y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia desestimando el recurso.

Posteriormente, la empresa interpuso Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina contra la sentencia del TSJ Valencia, defendiendo el carácter intransfe-



rible del recargo, poniendo de manifiesto que esta materia no se rige por el art. 44 del ET, sino por el art. 127.2 LGSS. Aunque el ET dispone que en los supuestos de cambio de titularidad de una empresa el nuevo empresario queda subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del anterior y, asimismo, establece la responsabilidad solidaria durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión, no hay que olvidar que tal afirmación se hace expresamente sin perjuicio de lo establecido en la legislación de la Seguridad Social y es en este ámbito, donde la norma establece que en los casos de sucesión, el adquirente responderá solidariamente con el anterior de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión, pero no así las posteriores que traigan causa en incumplimientos anteriores. Es así por lo que el Tribunal Supremo revoca la sentencia y declara la intransferibilidad del recargo de prestaciones de la Seguridad Social a la empresa cesionaria.



Acción de tutela del derecho al honor, como consecuencia de la inclusión del perjudicado en los denominados "registros de morosos"

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil, de 19 de octubre de 2011.

La sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife desestimó la demanda deducida en ejercicio de una acción de tutela del derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen y en reclamación de daños y perjuicios, como consecuencia del hecho de que una entidad bancaria demandada promovió y permitió la inclusión durante cierto tiempo del nombre del actor en registros de morosos, afirmando en su demanda que tal inclusión era indebida o errónea, al no haber adeudado nada a la demandada, lo que, además de atentar contra su imagen personal, le ocasionó perjuicios concretos derivados de la pérdida de credibilidad y buena imagen en el ámbito de las operaciones financieras y perjudicado ostensiblemente su salud. El actor tuvo conocimiento de dicha inclusión en el año 2001 interponiéndose la demanda en mayo de 2008.

La demanda es desestimada al considerar caducada la acción ejercitada, pues según la Ley Orgánica 1/1982 se establece un plazo de cuatro años para el ejercicio de la acción, transcurrido el cual se produce la caducidad de la acción y se dispone que el cómputo para el inicio del plazo comienza cuando el interesado pudo ejercitar la correspondiente acción, completando la jurisprudencia al respecto que dicho cómputo comienza desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento de la intromisión que le afecta, por lo que en este caso, se entiende superado con creces dicho plazo.

La sección 1^a de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife desestimó el recurso

de apelación interpuesto por la parte actora frente a la Sentencia dictada en primera instancia, confirmándola en su integridad.

El demandante interpone recurso de casación al entender la no caducidad de la acción. El Tribunal Supremo estima el recurso apuntando en la sentencia la doctrina sobre los daños continuados, ya que la intromisión consistente en la inclusión errónea e injustificada en los diferentes registros de morosos no es un hecho puntual que se agote en sí mismo, sino un hecho continuado y de efectos que permanecen vivos mientras la incidencia no sea cancelada, de manera que el cómputo del plazo para poder ejercitar las acciones correspondientes no comienza a computarse hasta la producción del resultado definitivo.

Así, en el caso analizado, el perjudicado estuvo de alta en tales registros desde su inclusión en el año 2001 hasta que se resolvieron en fechas 31 de mayo y de 19 de octubre de 2007 y de manera favorable para él los procedimientos monitorios que se le interpusieron, momento en el que se dieron las instrucciones pertinentes para darle de baja y a partir del cual debería iniciarse el cómputo del plazo de caducidad.



HispaColex asesora a la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo

El pasado 20 de diciembre se firmó el convenio de colaboración entre la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada e HispaColex Servicios Jurídicos, en virtud del cual se pone a disposición de la Federación y de las empresas asociadas los servicios de asesoramiento jurídico de esta firma, que incluyen entre otros servicios todo tipo de consultas en materia de derecho civil, mercantil, contractual, administrativo, fiscal, laboral, seguros, penal, etc.

La Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada tiene como objetivo defender los intereses de las empresas del sector, cubrir sus necesidades y dar cobertura en la comercialización que realizan fuera de la provincia. La Federación está compuesta por 12 Asociaciones con personalidad jurídica y autonomía propia, con más de 1.300 empresas, todas ellas formando parte de la Industria del Turismo y la Hostelería, unidas en defensa



Javier López y Carlos Navarro, en un momento de la firma del convenio.

de los intereses de las empresas del sector, cubriendo sus necesidades y dando cobertura en la comercialización que realizan fuera de sus fronteras.

En **HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS**, llevamos veinte años prestando asesoramiento jurídico a distintas empresas y asociaciones de Granada, y des-

de nuestros orígenes hemos apostado por una concepción multidisciplinar del derecho, única respuesta válida al mundo jurídico-empresarial actual, donde la ingente cantidad de normas y relaciones jurídicas que surgen en el entorno ordinario de cualquier persona, imposibilita el asesoramiento tradicional.

HispaColex renueva su certificación Aenor

Por quinto año consecutivo, hemos superado la auditoría de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), sobre gestión de calidad, conforme a los requisitos especificados en la norma UNE-EN ISO 9001.

La renovación de la Certificación nos permite garantizar al cliente que nuestra empresa continúa y seguirá prestando un servicio de calidad, haciendo uso de herramientas de gestión y mejora continua que serán nuestro argumento diferenciador, todo ello con el único fin de conseguir la satisfacción del cliente.

Nuestra filosofía de trabajo se basa en un trato rápido y directo con el cliente, una transparencia absoluta y no olvidar en ningún momento que nuestro principal objetivo es estar siempre junto al cliente, al objeto de evitar que éste opte por autoasesorarse.

- ✓ Equipo; más de 40 profesionales especialistas en todas las materias.
- ✓ Rapidez; con compromiso de respuesta en menos de 24h.
- ✓ Transparencia; acceso on-line a todas las actuaciones y sus documentos





**AUTOASESORARSE
ES TAN PELIGROSO COMO
AUTOMEDICARSE**

No corra riesgos, contrate **LEGAL PLAN por 100 € ***
y dispondrá de más de 40 profesionales del Derecho
que le asesorarán todo el año y en cualquier situación

* Para empresas con una facturación inferior a 3 millones de euros; para facturaciones superiores consultar precio



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:

HISPAJURIS



**HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía,
integrada por más de 40 profesionales del derecho y la economía.**

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 – 2º Planta – Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 – 1º Planta – Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 – 1º Planta. 21001 Huelva

DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 – 12º Planta – Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535

www.hispacolex.com

...sus proyectos, nuestras soluciones



Morteros y Prefabricados

958 790 727
info@argosdc.com
www.argosdc.com



PVC, Madera, Aluminio, y Cerrajería

958 773 240
info@latalaya.es
www.latalaya.es



Hierros y Ferrallas

958 773 637
info@perezlazaro.com
www.perezlazaro.com



Azulejos, Sanitarios y Ferretería

Salobreña
958 617 106
Cenes
958 489 356



Padul
958 770 055
info@perezlazaro.com
www.perezlazaro.com